

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO “MEJORAMIENTO RUTA C-  
10, SECTOR RUTA 5 – PUERTO VIEJO,  
TRAMO KM 0,050 AL KM 28,093,  
PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE  
ATACAMA”

RESOLUCIÓN EXENTA N° [REDACTED] /P

69

COPIAPÓ, 13 JUN 2019

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario N° 413 de fecha 10 de mayo de 2019, ingresado con fecha 13 de mayo de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante el cual, la señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General de la Dirección General de Obras Públicas (en adelante “la Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Mejoramiento Ruta C-10, Sector Ruta 5 – Puerto Viejo, Tramo km 0,050 al km 28,093, Provincia de Copiapó, Región de Atacama”**.
2. El Oficio Ordinario N° 481 de fecha 05 de junio de 2019, ingresado con fecha 10 de junio de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante el cual, la señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General de la Dirección General de Obras Públicas (en adelante “la Proponente”), envía antecedentes complementarios de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Mejoramiento Ruta C-10, Sector Ruta 5 – Puerto Viejo, Tramo km 0,050 al km 28,093, Provincia de Copiapó, Región de Atacama”**.
3. El Oficio Ordinario N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que complementa el Oficio Ord. N° 130844/13 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma Criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia”*.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley

Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley Nº 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP Nº 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 13 de mayo de 2019, la señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General de la Dirección General de Obras Públicas, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado **“Mejoramiento Ruta C-10, Sector Ruta 5 – Puerto Viejo, Tramo km 0,050 al km 28,093, Provincia de Copiapó, Región de Atacama”**, el cual pretende introducir ciertos cambios al proyecto **“Ruta C-10”**, el cual se encontraba en operación con anterioridad a la entrada en vigencia de las áreas de protección actuales.
2. Que, los cambios consultados contemplan, en síntesis, lo siguiente:
  - El proyecto considera el mejoramiento de la actual ruta C-10, a través, de la implementación de una carpeta asfáltica tipo cape seal, sobre la actual carpeta de bischofita presente en el camino, en los tramos comprendidos al interior de la Zona de Interés Turístico Nacional denominado Bahía Cisne, en la Región de Atacama.
  - El proyecto considera ensanches producto de la incorporación de una carpeta granular sobre la estructura actual del camino, del derrame de los nuevos terraplenes y la colocación de una carpeta tipo cape seal, en todo el tramo de la ruta.
  - Asimismo, incorpora elementos de seguridad vial como demarcación del eje de la calzada y líneas laterales de ésta e instalación de señalética normativa e informativa al interior del área bajo protección oficial, con el fin de entregar recomendaciones sobre el cuidado al interior del área.
  - El proyecto se desarrollará desde el Km 0,050 al Km 28,093 de la actual ruta, y se utilizará el área previamente intervenida durante la construcción de la ruta por la propia Dirección de Vialidad Atacama, su longitud en su paso por la zona de interés turístico Bahía Cisne consta de dos tramos, el primero de ellos entre los km 13,428 al km 20,027 cuya longitud corresponde a 6,599 kilómetros, y un segundo tramo desde el km 23,016 al km 25,562 cuya longitud corresponde a 2,546 kilómetros dando un total dentro del área protegida de 9,155 kilómetros, teniendo la actual carpeta de bischofita un ancho promedio de 13 metros y una faja vial de 20 metros a cada lado del eje de la ruta C-10.
  - El proyecto contempla la pavimentación de ésta ruta en un ancho de 10,4 metros en total, la cual consiste en una calzada con dos pistas de 3,5 metros cada una, además de bermas de 1,20 metros, un sobreaño de plataforma de 0,5 metros, y en algunos sectores se instalarán barreras de hormigón o metálicas, donde se considera un sobre ancho de plataforma de 1,0 metros, por lo cual, y tomando en cuenta que la actual plataforma posee un ancho promedio de 13 metros y una intervención total 30 metros en promedio, todo el proyecto de mejoramiento se desarrollará al interior de una superficie previamente construida e intervenida.

- El proyecto en cuestión se desarrollará en la comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región de Atacama. Las coordenadas geográficas de inicio y término de los tramos dentro del área colocada bajo protección oficial son las siguientes:

Coordenadas UTM WGS84, Huso 19		Este	Norte
Ruta C - 10	Inicio	310.841	6.989.598
	Término	310.840	6.983.734
Coordenadas UTM WGS84, Huso 19		Este	Norte
Ruta C - 10	Inicio	310.833	6.980.941
	Término	310.643	6.978.638

- El Proyecto considera que los trabajos de la etapa de construcción se ejecuten en el transcurso de 300 días corridos.
- La mano de obra estimada es de 100 trabajadores como máximo mensual.
- La inversión estimada es de \$ 3.730.000.000 pesos.

- **Etapas de Construcción.** El proyecto considera la preparación de la superficie, a través, de la consolidación de un terraplén de 15 centímetros aproximadamente sobre la plataforma existente, para luego aplicar el asfalto sobre la superficie a sellar, y proceder de inmediato a cubrirlo con los áridos los cuales serán compactados inmediatamente luego de su aplicación. Finalmente, se procederá a la verificación de la superficie y a la aplicación de la lechada asfáltica. El proyecto considera, además, la reposición de señalética vial de metal, la instalación de señalética informativa antes del inicio y posterior al término del área protegida, en la ruta C - 10, con el fin de que el visitante tenga información sobre su localización en terreno.

En términos constructivos, para el desarrollo del proyecto se trabajará sobre la faja vial de la ruta y todas las obras anexas necesarias para el mejoramiento de la ruta (pozos empréstitos, plantas de producción de materiales, instalación de faenas y botadero) no se localizarán al interior del área protegida, ni en sus áreas protegidas cercanas al proyecto, en un área de influencia de 500 metros desde el perímetro legal del área bajo protección oficial.

Por otra parte, al interior del área protegida sólo se podrán desarrollar las labores de pavimentación, zonas de estacionamiento de maquinaria diurna, zona de maniobra de maquinaria y zonas de acopio de material para terraplén o base, sobre la plataforma del camino existente.

- El proyecto contempla, además, la regularización del acceso vial preexistente ubicado en el siguiente kilometraje:
  - Km 0,900 (lado derecho e izquierdo, acceso camino publico s/rol cruce C-318 (Hacienda María Isabel) - Camino Acceso a Calderilla).
- **Insumos.** Las materias primas que se utilizarán durante la ejecución del proyecto serán las siguientes:
  - **Material para preparación de terraplén, base granular y cape seal:** Se extraerá mensualmente 356,71 m<sup>3</sup>/mes, y un total de 35.671 m<sup>3</sup>, desde pozos fiscales o privados, para lo cual se solicitará autorización a Bienes Nacionales y/o privados, según corresponda, los cuales tendrán una superficie de extracción menor a 5 hectáreas y un volumen de extracción menor a 10.000 m<sup>3</sup> mensual o a 100.000 m<sup>3</sup> totales, y ante la eventualidad de estar localizados en un cuerpo o curso de agua, el volumen de extracción

será menor a 20.000 m<sup>3</sup> en total y serán localizados fuera de la ZOIT Bahía Cisne. Además, se velará que la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras de cumplimiento a las consideraciones ambientales establecidas para la apertura, explotación y abandono de pozos empréstitos señaladas en el Manual de Carreteras Volumen 9, así como el cumplimiento de las consideraciones sanitarias y ambientales mínimas establecidas para los lugares de trabajo según lo indicado en el D.S. 594/1999 y sus modificaciones, y que tiene referencia a la implementación de baños químicos y agua potable en bidones.

- **Agua de Mar:** El agua de mar será obtenida desde la playa fuera de la ZOIT Bahía Cisne, a través, de camión aljibe y sistema de bombeo, para ello se solicitará autorización ante la Capitanía de Puerto de Caldera, y será utilizada para las labores de humectación y la conformación del terraplén, para este último se requiere un total de 100.954 m<sup>3</sup> de agua de mar, correspondiente a 10.095 m<sup>3</sup> mensuales.
- **Agua Industrial:** El agua industrial será obtenida desde pozos que cuenten con derechos de agua legalmente constituidos, y se requiere un volumen total de 17.512 m<sup>3</sup>, correspondiente a 1.751 m<sup>3</sup> mensuales para la conformación de la base granular y preparación del cape seal.
- **Agua potable (consumo humano y servicios sanitarios):** Se contempla la provisión de 100 lt/día/persona, por lo cual tomando en cuenta un total de 100 trabajadores, el volumen estimado es de 3.000 m<sup>3</sup> en total de la obra. La cual será obtenida de proveedores autorizados.
- **Combustible:** Se utilizará combustible obtenido de lugares autorizados, para el funcionamiento de maquinarias, vehículos menores y equipos, se utilizará un camión surtidor declarado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustible para el abastecimiento, y ante la eventualidad de requerir almacenar dentro de la instalación de faena que será localizada fuera de la ZOIT Bahía Cisne, y se dará cumplimiento a los requisitos establecidos en el D.S. 160/2008.
- **Emulsión Asfáltica:** será obtenido mediante empresas proveedoras del rubro, el cual será almacenado en estanques dentro de la instalación de faena localizada fuera de la ZOIT Bahía Cisne, el suelo en contacto con los estanques será impermeabilizado por un geotextil de alta densidad y gravilla o material equivalente sobre él, para la contención de posibles fugas o derrames sobre el suelo, el volumen total requerido para el desarrollo del proyecto es de 3.100 m<sup>3</sup>, correspondiente a 310 m<sup>3</sup> mensuales.
- **Pintura:** La pintura será requerida para la demarcación lateral y central necesaria para el camino a lo largo del tramo del área protegida, para ello se requiere un volumen total de 2,77 m<sup>3</sup> de pintura, correspondiente a 27,3 m<sup>3</sup> mensuales. Esta será almacenada en una bodega de material incombustible, la cual será construida dentro de la instalación de faena que será localizada fuera de la ZOIT Bahía Cisne, y en conformidad a lo establecido en el D.S. 43/2016 MINSAL.
- **Energía:** se contará con un equipo electrógeno para la Instalación de Faena de 58,8 KVA y otro equipo electrógeno para el funcionamiento de la planta seleccionadora de áridos de 455 KVA, generando un total de 513,8 KVA, los cuales se localizarán fuera del área protegida, y contarán con los permisos sectoriales ante la Superintendencia de

## Electricidad y Combustibles.

- **Emisiones Atmosféricas:** Básicamente el proyecto generará material particulado producto del tránsito de maquinaria, movimientos de tierra, aplicación de terraplén, por lo cual se aplicará como medida de mitigación la humectación de esta ruta, y de los caminos de acceso a sus instalaciones de faena, empréstitos, planta de producción de materiales y botadero. Además, se humectará el material a utilizar como terraplén antes de ser cargado a los camiones.

Por otro lado, en el caso de las emisiones atmosféricas producto de las maquinarias y vehículos necesarios para la ejecución de la obra, se vigilará que estos cuenten con los permisos de revisión técnica vigentes, que transiten por la ruta encarpados, y que el tránsito se genere a baja velocidad.

- **Ruido:** La generación de ruido durante el proyecto será generado principalmente por la utilización de generadores eléctricos para el funcionamiento de la instalación de faena y planta de producción de materiales, los cuales serán localizados fuera de la ZOIT Bahía Cisne, y por los movimientos de maquinarias y vehículos producto de los trabajos en la ruta. Para los equipos eléctricos se contempla como medida de control la disposición de ellos dentro de container para aislar el ruido, con la finalidad de dar cumplimiento con los niveles máximos establecidos de presión sonora en zonas rurales, según lo estipulado en el D.S. 38/2012 MMA.

En relación a la maquinaria, se verificará que el tránsito se genere a baja velocidad y que cuenten con los permisos de revisión técnica al día.

- **Residuos:**
  - **Residuos domiciliarios:** se estima que serán de 0.5 Kg/día/persona en los 300 días de trabajo, considerando un total de 15.000 kilos. Para el manejo de este tipo de residuos se habilitarán en la instalación de faena contenedores de 200 lt, rotulados y con tapas, para el almacenamiento transitorio de residuos domiciliarios, los cuales serán transportados dos veces a la semana para su disposición final en un lugar autorizado.
  - **Residuos industriales no peligrosos:** Se construirá en la instalación de faena un patio de salvataje para el almacenamiento transitorio de residuos industriales no peligrosos, los cuales serán segregados en su interior según tipo, contará con cierre perimetral, acceso controlado, señalética de seguridad, extintor, etc., cuyo proyecto de almacenamiento transitorio será presentado a la SEREMI de Salud, Región de Atacama para su aprobación y funcionamiento. El transporte y disposición final de éstos se realizará en lugares autorizados por la Autoridad Sanitaria.

Tipo de residuos industrial no peligroso	Residuos industriales no peligroso (kg/mes)	Volumen de Residuos industriales no peligrosos a generar durante vida útil proyecto
Neumáticos	150	1.500
Despuntos de Madera	50	500
Plásticos	50	500
Filtros de Aire	6	60
<b>Total</b>	<b>256</b>	<b>2.560</b>

- **Residuos industriales peligrosos:** Se construirá en la instalación de faena una bodega para el almacenamiento transitorio de residuos industriales peligrosos, los cuales son generados producto de la mantención de maquinarias y vehículos menores. La bodega contará con un pretil para la contención de derrames, cierre perimetral incombustible, acceso controlado, señalética y hojas de seguridad, extintor, etc., cuyo proyecto de almacenamiento transitorio será presentado a la SEREMI de Salud, Región de Atacama para su aprobación y funcionamiento. El transporte y disposición final de éstos, se realizará en lugares autorizados por la Autoridad Sanitaria. La cantidad almacenada será de 349,64 kg/mes y se indica para cada tipo de residuo peligroso en la siguiente tabla:

Residuos Peligrosos	Unidad	Peso Unitario (kg)	Peso Total (kg) durante vida útil del proyecto	Peso Total mensual (kg)
Baterías usadas	15	15	225	22,5
Filtros de Aceite y Combustible	180	0,5	90	9
Aceite Usado	10	200	2.000	200
Textiles impregnados con aceite y grasa	2	115	230	23
Envases vacíos con aceite	10	15	150	15
Envases vacíos de pintura	2	200	2.000	200
Tierra contaminada con petróleo y aceite	2	200	400	40
Tierra contaminada con asfalto	2	200	400	40
Residuos Operacionales de Asfalto	2	200	400	40
<b>Total</b>			<b>5.895</b>	<b>589,5</b>

- **Residuos líquidos:** El proyecto contempla la habilitación de una Instalación de Faena fuera de la ZOIT Bahía Cisne. Para su funcionamiento, es necesario habilitar un container con duchas, lavamanos y baños, cuya cantidad será establecida según el número de trabajadores, en cumplimiento a lo establecido en el D.S. 594/1999 MINSAL y sus modificaciones sobre condiciones ambientales y sanitarias básicas en los lugares de trabajo. De ser necesario implementar un sistema de alcantarillado particular para la evacuación de las aguas grises y negras, este proyecto será presentado para su aprobación a la SEREMI de Salud, Región de Atacama, en conformidad a lo establecido el art. 71 del D.F.L 725/1968 del MINSAL Código Sanitario. Además, para el proceso de limpieza de la fosa séptica se contratará a una empresa que preste el servicio de retiro, transporte y disposición final de aguas servidas, y que cuente con las resoluciones sanitarias respectivas.

Finalmente, se habilitará en terreno a los trabajadores baños químicos y agua potable en bidones, dentro de la faja vial administrada por la Dirección de Vialidad, con el fin de no afectar el área protegida.

- **Etapa de operación:** durante esta etapa, se contemplan labores menores de conservación, tendientes a mantener la señalización vertical y horizontal y las condiciones de transitabilidad de la vía. Considera 5 trabajadores como máximo mensual y 2 como promedio.
  - **Etapa de cierre:** el Proyecto, al ser un camino público no considera una etapa de cierre o abandono.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Mejoramiento Ruta C-10, Sector Ruta 5 – Puerto Viejo, Tramo km 0,050 al km 28,093, Provincia de Copiapó, Región de Atacama**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
- 4.1 Literal e) *Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.*
- e.8. Se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este Reglamento.*
- 4.2 Literal i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
- i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
- i.5.1. Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad; o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);*
- i.5.2. Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.*
- 4.3 Literal p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

5. Que, en relación a la tipología establecida en la letra p) ya citada, de conformidad a los principios de la Ley N°19.300, es importante hacer presente que no todos los proyectos o actividades a realizarse en un área colocada bajo protección oficial deben ingresar al SEIA. En este sentido el Of. Ord. N° 130.844/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, complementado mediante el Ord. D. E. N° 161081/2016, instruye que el referido criterio de la letra p) se debe aplicar tomando en consideración la magnitud y/o duración de la “obra”, “programa” o “actividad” respectiva, a efectos de determinar si se justifica su sometimiento a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, criterio que ha sido reconocido por la Contraloría General de la Republica, por ejemplo, en su Dictamen N° 48.164/2016. En el caso particular de la letra p), se debe analizar la envergadura del proyecto y sus potenciales impactos en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que evaluar en el marco del SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos, lo que constituye el objeto de dicho instrumento de gestión ambiental.
  
6. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
  - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del presente RSEIA;
  - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.  
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA;
  - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
  - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.
  
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Respecto del literal e) y específicamente el literal e.8, dicho criterio no aplica, el Proyecto consiste en el mejoramiento de una ruta ya existente, no la construcción de un nuevo camino público. Por lo tanto, la modificación no se configura dentro de los supuestos de la letra e) del Art. 3° del RSEIA.

Respecto del literal i), específicamente la letra i.5.1. y i.5.2, el Proyecto contempla la extracción de 356,71 m<sup>3</sup>/mes y un total de 35.671 m<sup>3</sup>, de áridos que serán extraídos de dos (2) pozos empréstitos, los cuales tendrán una superficie de extracción menor a 5 hectáreas, por lo que no requiere ingresar bajo este criterio al SEIA.

Por lo tanto, no se configuran los supuestos de las letras i.5.1 e i.5.2 del Art. 3° del RSEIA.

Respecto del literal p), de acuerdo a lo señalado en el Considerando 4 de esta Resolución, es menester considerar la envergadura y los potenciales impactos que el Proyecto podría generar en la Zona de Interés Turístico “Bahía Cisne”, decretada por R.E. N° 561, de manera que el sometimiento al SEIA del Proyecto tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

Al respecto, la modificación consiste en el mejoramiento de la actual ruta C-10, a través de la implementación de una carpeta asfáltica tipo cape seal, sobre la actual carpeta de bischofita presente en el camino, además, la reposición de señalética vial de metal, la instalación de señalética informativa antes del inicio y posterior al término del área protegida, en la ruta C - 10, con el fin de que el visitante tenga información sobre su localización en terreno. Las mejoras se realizarán dentro del área previamente intervenida, manteniéndose dentro de la faja vial del camino existente.

Además, el resto de las acciones que implican la implementación de la carpeta asfáltica de tipo cape seal, considera ensanches producto de la incorporación de una carpeta granular sobre la estructura actual del camino y la colocación de elementos de seguridad vial y la instalación de señalética normativa e informativa de este Proyecto, no presentan mayores impactos sobre la Zona de Interés Turístico “Bahía Cisne, en términos de magnitud y duración, puesto que consideran un tiempo de ejecución de 300 días y una magnitud acotada, como el caso de los pozos de extracción de áridos, los cuales serán menores a 5 hectáreas o la generación de residuos que, en términos generales, no superan los 5.000 kg en toda la vida útil del proyecto. Por último, las emisiones que considera el proyecto son acotadas y se consideran medidas de control que las minimizarán, por lo que la magnitud también será exigua y el manejo de los residuos serán almacenados temporalmente, para luego ser transportados y llevados a un lugar de disposición final autorizado por la autoridad sanitaria.

Cabe señalar que la instalación de faena se construirá fuera de la Zona de Interés Turístico “Bahía Cisne”. Por lo anterior, y en razón de que el Proyecto en análisis no es susceptible de causar un impacto ambiental, considerando que la evaluación del impacto ambiental recae, y se define, en virtud de los objetos de protección a preservar, en este caso en particular, es un área en el borde costero de Atacama con atractivos turísticos de jerarquía aptos para sustentar un desarrollo turístico de magnitud, con

playas en estado natural, terrazas litorales que conforman un anfiteatro natural con presencia de afloramientos rocosos, y una amplia extensión interior para su conservación, urbanización, servicios e instalaciones necesarias para su aprovechamiento turístico, y no así sobre las áreas ya intervenidas, las que constituyen un camino de larga data. Se descarta la aplicabilidad de este literal.

Cabe señalar que la instalación de faena se construirá fuera de la Zona de Interés Turístico “Bahía Cisne”. Si bien el mejoramiento de la ruta genera impactos estos serán mínimos y serán manejados de acuerdo a lo señalado precedentemente.

En conclusión, este criterio no aplica, por no configurarse en lo señalado en el literal p) del Art. 3 del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica, dado que la modificación no constituye por si sola a un proyecto o actividad listado en el Art.3° del RSEIA, por lo que no se configura el supuesto literal. Además, la modificación corresponde a obras de mantención, de acuerdo a los criterios establecidos en el Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica dado que cómo se ha visto anteriormente, el proyecto no afecta áreas nuevas, ni implica un aumento importante en la duración de los impactos. Dado que esta obra es previa a la entrada en vigencia de la Resolución Exenta N°561 que declara Zona de Interés Turístico Nacional el Área de Bahía Cisne y no la construcción de un nuevo camino público. Por lo tanto, la modificación no le aplica el análisis de este literal, al no existir un análisis de los impactos del proyecto original.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto que se pretende modificar no cuenta con RCA. Por ello, no procede el análisis de este literal, ya que no se contemplan medidas de mitigación, reparación y compensación implementadas para el proyecto original.

8. Que, por ende, es posible concluir que el Proyecto denominado **“Mejoramiento Ruta C-10, Sector Ruta 5 – Puerto Viejo, Tramo km 0,050 al km 28,093, Provincia de Copiapó, Región de Atacama”** no corresponde a un cambio de consideración del proyecto “Ruta C-10” en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de

obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

9. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto denominado **“Mejoramiento Ruta C-10, Sector Ruta 5 – Puerto Viejo, Tramo km 0,050 al km 28,093, Provincia de Copiapó, Región de Atacama”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General de la Dirección General de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese a la Proponente y archívese**



**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA**

*QSN/JES/IOC*

Distribución:

- Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General de la Dirección General de Obras Públicas, Morandé N° 59, piso 3, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Oficina de Partes N° Gdoc 11.573/2019.